

Número de Expediente: PFFA/11.3/2C.27.2/00033-19

Inspeccionado: CENTRO PORCICOLA SAN IGNACIO TEMOZON, UBICADO EN LA FRACCIÓN I, DE LA SEGREGACIÓN DE LA FINCA DENOMINADA "LAS MERCEDES", UBICADA EN LA VÍA DEL FERROCARRIL S/N; ENTRE CARRETERA FEDERAL CIENTO OCHENTA Y TERRENOS EJIDALES, COLONIA SAN PEDRO XPANKUTZ, DE LA LOCALIDAD DE DZITBALCHE, MUNICIPIO DE CALKÍNI.

Asunto: Se emite resolución administrativa

Acuerdo No. PFFA/11.1.5./0734/2019/065

San Francisco de Campeche, Camp., a dieciséis de
abril del año 2019

VISTOS los autos del presente expediente administrativo radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental por parte del proyecto CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE GRANJA DE ENGORDA DE APARCERIA SOCIAL CENTRO PORCICOLA SAN IGNACION TEMOZON, ubicado en la Fracción I, de la Segregación de la Finca denominada "Las Mercedes", ubicada en la Vía del ferrocarril s/n; Entre Carretera Federal Ciento Ochenta y Terrenos Ejidales, Colonia San Pedro Xpankutz, de la localidad de Dzitbalche, Municipio de Calkini, esta Autoridad emite el presente acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFP/11.3/2C.27.2/0072-19, a efecto de que se realice visita de inspección al proyecto CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE GRANJA DE ENGORDA DE APARCERIA SOCIAL CENTRO PORCICOLA SAN IGNACION TEMOZON, ubicado en la Fracción I, de la Segregación de la Finca denominada "Las Mercedes", ubicada en la Vía del ferrocarril s/n; Entre Carretera Federal Ciento Ochenta y Terrenos Ejidales, Colonia San Pedro Xpankutz, de la localidad de Dzitbalche, Municipio de Calkini, a efecto de que se verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación ambiental.

II.- Acta de inspección número 11.3/2C.27.2/0072-19, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, por el que se realiza visita de inspección al proyecto CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE GRANJA DE ENGORDA DE APARCERIA SOCIAL CENTRO PORCICOLA SAN IGNACION TEMOZON, ubicado en la Fracción I, de la Segregación de la Finca denominada "Las Mercedes", ubicada en la Vía del ferrocarril s/n; Entre Carretera Federal Ciento Ochenta y Terrenos Ejidales, Colonia San Pedro Xpankutz, de la localidad de Dzitbalche, Municipio de Calkíni, la cual fue atendida por el [REDACTED] ESCORZA PNC en su carácter de representante legal del proyecto CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE GRANJA DE ENGORDA DE APARCERIA SOCIAL CENTRO PORCICOLA SAN IGNACION TEMOZON, ubicado en la Fracción I, de la Segregación de la Finca denominada "Las Mercedes", ubicada en la Vía del ferrocarril s/n; Entre Carretera Federal Ciento Ochenta y Terrenos Ejidales, Colonia San Pedro Xpankutz, de la localidad de Dzitbalche, Municipio de Calkíni, de la cual se desprende los siguientes hechos:

Que al realizar el recorrido a una superficie aproximada de 59.8 hectáreas, el cual se encuentra conformado dentro de las coordenadas UTM, 15 Q 801990.8 2244989.87; 15 Q 802632.07 2244989.87; 15 Q 802632.07 2245105.63; 15 Q 803164.09 2245105.63; 15 Q 803164.09 2244992.61; 15 Q 803060.70 2244992.61; 15 Q 803059.78 2244596.18; 15 Q 802313.75 2244366.44; 15 Q 801928.38 2244760.57, DATUM WGS 084, no encontraron obras o actividades tales como la remoción total o parcial de la vegetación en los terrenos objeto de la Inspección, observando arboles con diámetros, con altura al pecho, que van de los 10 cms a los 30 cms; y alturas promedio del arbolado de 8 a 10 metros, pudiéndose observar las especies ChacaRojo, Tzalam, Jabín, Tzitolche; así como ejemplares de orquidias entre otras especies. Se observó un pozo realizado con equipo mecánico, en las coordenadas UTM 15 Q 802637 2244953 el cual tiene un diámetro de 10 centímetros y una profundidad de 5 metros, sin embargo presentó la constancia de ingreso para el trámite de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, al cual se le asignó el número de bitácora 04/DS-0030/12/18, con fecha de recepción trece de diciembre del año 2018.

Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO



PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI y XII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XLII, 14 fracciones XII y XVII, 133, 154, 155, 156, 157, 158, 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.

SEGUNDO.- Analizando el contenido del Acta de Inspección número 11.3/2C.27.2/00015-18, de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho, se desprende lo siguiente:

TERCERO.- Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección número 11.2/2C.27.1/0072-19, de fecha 29 de marzo del año 2019, se desprende que al momento de la visita de inspección y constituirse al lugar en el cual se encuentra establecido el proyecto de CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE GRANJA DE ENGORDA

DE APARCERIA SOCIAL CENTRO PORCICOLA SAN IGNACION TEMOZON, ubicado en la Fracción I, de la Segregación de la Finca denominada "Las Mercedes", ubicada en la Vía del ferrocarril s/n; entre Carretera Federal Ciento Ochenta y Terrenos Ejidales, Colonia San Pedro Xpankutz, de la localidad de Dzitbalche, Municipio de Calkíni, misma que fuera atendida por el [REDACTED] en su carácter de representante legal del referido proyecto, se desprende que se estableció la superficie aproximadamente de 59.8 hectáreas, conformado dentro de las coordenadas UTM, 15 Q 801990.8 2244989.87; 15 Q 802632.07 2244989.87; 15 Q 802632.07 2245105.63; 15 Q 803164.09 2245105.63; 15 Q 803164.09 2244992.61; 15 Q 803060.70 2244992.61; 15 Q 803059.78 2244596.18; 15 Q 802313.75 2244366.44; 15 Q 801928.38 2244760.57; DATUM WGS 084, en las cuales no se encontraron obras o actividades tales como la remoción total o parcial de la vegetación en los terrenos objeto de la Inspección. Observando únicamente arboles con diámetros, con altura al pecho, que van de los 10 cms a los 30 cms; y alturas promedio del arbolado de 8 a 10 metros, pudiéndose observar las especies ChacaRojo, Tzalam, Jabín, Tzitolche; así como ejemplares de orquídeas entre otras especies, así como un pozo realizado con equipo mecánico, en las coordenadas UTM 15 Q 802637 2244953 el cual tiene un diámetro de 10 centímetros y una profundidad de 5 metros.

Presentando la constancia de ingreso para el trámite de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, al cual se le asignó el número de bitácora 04/DS-0030/12/18, con fecha de recepción trece de diciembre del año 2018.

II.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público, con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarnos ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.3/2C.27.2/0072-19, de fecha 29 de marzo del 2019, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual señala lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo;

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección levantada al proyecto de CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE GRANJA DE ENGORDA DE APARCERIA SOCIAL CENTRO PORCICOLA SAN IGNACION TEMOZON, ubicado en la Fracción I, de la Segregación de la Finca denominada "Las Mercedes", ubicada en la Vía del ferrocarril s/n; entre Carretera Federal Ciento Ochenta y Terrenos Ejidales, Colonia San Pedro Xpankutz, de la localidad de Dzitbalché, Municipio de Calkini, no se encuentra circunstanciado ningún hecho probable de infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, por lo que al no encontrarnos ante un caso de infracción a las leyes y ambientales SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

No obstante, se le exhorta al proyecto de CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE GRANJA DE ENGORDA DE APARCERIA SOCIAL CENTRO PORCICOLA SAN IGNACION TEMOZON, ubicado en la Fracción I, de la Segregación de la Finca denominada "Las Mercedes", ubicada en la Vía del ferrocarril s/n; entre Carretera Federal Ciento Ochenta y Terrenos Ejidales, Colonia San Pedro Xpankutz, de la localidad de Dzitbalché, Municipio de Calkini, se cerciore de contar con la resolución favorable derivado de los trámites iniciados ante la Autoridad administrativa, para las actividades de cambio de uso de suelo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el

cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del inspeccionado que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el RECURSO DE REVISIÓN previsto en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la-Ermita, Campeche.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente acuerdo al el proyecto de CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE GRANJA DE ENGORDA DE APARCERIA SOCIAL CENTRO PORCICOLA SAN IGNACION TEMOZON, ubicado en la Fracción I, de la Segregación de la Finca denominada "Las Mercedes", ubicada en la Vía del ferrocarril s/n; entre Carretera Federal Ciento Ochenta y Terrenos Ejidales, Colonia San Pedro Xpankutz, de la localidad de Dzitbalche, Municipio de Calkíni, a través de su representante legal debidamente acreditado, o en su defecto del [REDACTED] persona que atendiera la diligencia de inspección, previo citatorio, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en la Calle 13 numero 87 A, Barrio de San Juan, Localidad de Bacabchen,



[REDACTED] CP. 24002, municipio de Calkiní, Campeche, quien es originario de Bachajón, municipio de
[REDACTED] número telefónico [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] con copia
con firma autógrafa del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 bis
fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es
competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso,
dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el
oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18, expediente número PFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha veinticinco de
abril del año 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de
Protección al Ambiente.

